

ARTÍCULO 3. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, hará las anotaciones correspondientes en el registro que para el efecto lleva.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 5-2008 de fecha 7 de enero de 2008, publicado en el Diario de Centro América el 15 de enero de 2008.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE.

JIMMY MORALES CABRERA

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Adolfo Martínez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-373-2017)-26-abril

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA BARAHONA, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA BARAHONA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA BARAHONA, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el libro Número 24 de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal del Municipio de Santa Catarina Barahona, del departamento de Sacatepéquez en el cual aparece el acta número 01-2,017 de sesión pública ordinaria celebrada el día miércoles cuatro de enero del año dos mil diecisiete en la que, a punto SEPTIMO transcrito literalmente preceptúa lo siguiente:

SEPTIMO: Aprobación del REGLAMENTO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA BARAHONA, SACATEPEQUEZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA BARAHONA DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ.

CONSIDERANDO

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que, en el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar y garantizar la calidad de vida humana.

CONSIDERANDO

Que el fin primordial de las Municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos.

CONSIDERANDO

Que el crecimiento urbano y poblacional y la concentración de actividades de producción, comerciales y servicios en el municipio de Santa Catarina Barahona, Sacatepéquez han aumentado considerablemente, además de ser una obligación legal el tratamiento de la basura por lo cual es indispensable la puesta en práctica de un marco normativo municipal.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que al respecto preceptúan los artículos 95, 97, 119, literales e) y d) 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c), e), j), y); 53 literales g) y e), 64 literales a), k), l) y 72 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal y sus reformas 22-2010; 68, 72, 80, 102, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República; 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente, Decreto 68-89 del congreso de la República.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA BARAHONA.

TITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACIÓN DE SERVICIO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el municipio de Santa Catarina Barahona.

Artículo 2. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por esta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionario a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 3. Entidad responsable. La Oficina de Servicios Públicos Municipales, en adelante la OSPM, es la responsable de velar por que el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligabilidad de suscribirse al servicio. Para caracterizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basurereros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal, independientemente que hagan o no uso del mismo.

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, y a la municipalidad, las plazas, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

CAPÍTULO II

OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Administración del servicio. La administración del servicio estará a cargo de un encargado, quien será nombrado por el alcalde municipal y estará bajo la dirección del jefe de la OSPM quien contará con el apoyo del personal que se contrató para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada;
- Llevar un registro de los usuarios del servicio;
- Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio;
- Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados;
- Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por zona, área, barrio o similar;
- Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá trasladar a la OSPM para su trámite correspondiente;
- Velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- Atender las solicitudes de servicios presentadas por los vecinos;
- Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten;
- Informar al Juez de Asuntos Municipales o al alcalde en su defecto, sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones.

- Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocaran en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector;
- Clasificar los desechos sólidos de manera orgánica e inorgánica para su posterior recolección.
- Velar por que los desechos que entregue no causen daño o lesión a las personas que los manipularan;
- No votar basura en la vía pública o lugares públicos;
- Pagar dentro de los primeros diez días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos;
- Mantener limpias las aceras y corredores que circulan su casa;
- Denunciar a la administración del servicio la creación de basurereros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente Reglamento.

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generen sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros.

Artículo 9. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001.

Artículo 10. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el gobierno central. Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 11. Desechos provenientes de construcción. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarse claramente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto.

Artículo 12. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitualmente o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

TÍTULO II

DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y ASPECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 13. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para disposición final de los desechos sólidos recolectados por la municipalidad o por recolectores autorizados por esta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal (botadero municipal).

Artículo 14. Plan de manejo de vertedero. La Oficina de Gestión Ambiental Municipal, en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 15. Reglamento interno del vertedero. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Vertedero Municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos vertederos.

El funcionamiento de cada vertedero autorizado por la Municipalidad de regir por lo establecido en su correspondiente Reglamento; solo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 16. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén vinculados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirado por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

CAPÍTULO II

ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 17. Destino de los ingresos. Los ingresos que generen los servicios de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

Artículo 18. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa establecida en el plan de tasas y arbitrios y a falta de ella la que se encuentre dispuesto en el presente reglamento. El servicio se prestará todos los días, recorriendo dos veces a la semana cada sector.

Artículo 19 desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al vertedero (botadero) municipal del municipio de Santa Catarina Barahona...

Artículo 20. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar una tasa municipal por la recolección de residuos y desechos sólidos por residencia como lo establece el artículo 18.

TÍTULO III

PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- 1. Tirará basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
2. Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el reglamento de construcción sobre autorizaciones especiales.
3. Orinar o defecar en la vía pública.
4. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
5. Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
6. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
7. Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye a lo anterior de las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
8. Arrojar cadáveres de animales.
9. Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye a lo anterior de las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
10. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
11. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.
12. Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

Artículo 22. Imposición de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales o en su defecto el Alcalde Municipal, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, la disposición que establece el Código Municipal.

Artículo 23. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y sus desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión de contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales, o el alcalde en su defecto, de conformidad con el Código Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24: Sin perjuicio de lo establecido en cualquiera de los artículos del reglamento siguientes sancionadas las acciones siguientes:

- 1. Arrojar o quemar llantas en cualquier área.
2. Arrojar y/o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados.
3. Arrojar basura y cualquier otro tipo de desecho en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.
4. Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas.
5. Escorrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.
6. La quema de cualquier objeto en vía pública, lotes o sitios baldíos.
7. Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquiera otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.
8. No respetar las áreas establecidas para el acopio de desechos sólidos.
9. Colocar basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados.
10. Echar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos, o en pozos abiertos.
11. Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, metal, mecánica, tapicería, expendio de alimento, bebidas y cualquier otra actividad que genere desechos.
12. Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas, y lugares que puedan producir daños a la salud e higiene pública, a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente.
13. Utilizar para disponer desechos sólidos, barrancos, calles, terrenos baldíos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud y al deterioro del medio ambiente. Los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales.
Artículo 25. La sanción estipulada para quienes infrinjan lo contemplado en el artículo anterior se impondrá una multa de tres mil quetzales (Q 3,000.00) por cometer incumpliendo en los numerales del artículo en mención, a las personas reincidentes la multa será del 100% de la multa anterior.

Artículo 26. Quien incurra en la comisión de cualquiera de las acciones relacionadas en los artículos anteriores o en cualquier otro de este reglamento, que implique infracción al mismo, será denunciado o reportado ante el Juez de asuntos municipales, para que se le inicie procedimiento administrativo y en su caso, se le imponga la sanción que corresponda con forme al código municipal y de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 27. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento, deberá restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble o inmueble alterados por la infracción cometida.

Artículo 28. El pago de las multas citadas no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente reglamento, ni lo exime de la aplicación de las normas conexas.

Artículo 29. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento:

- 1. La persona que fuera sorprendida "infraganti" en la comisión de cualquier transgresión tipificada en el presente reglamento.
2. Las personas que se señalan específicamente en la regulación a cada infracción.

c. El representante legal en caso de que la infracción esté vinculada con personas jurídicas.

d. Se hará la denuncia a donde corresponde a los vehículos para que se suspenda la locomoción en caso de reincidencia

Artículo 30. Los desechos, que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos estén circuleados o no, y no pudiendo determinarse con precisión el autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada o solidaria. Si no hiciere en el plazo que se le fije la municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que esa limpieza derive.

Artículo 31. Todo habitante del municipio, persona individual o jurídica, pública o privada, podrá denunciar y ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el juzgado de Asuntos Municipales, con ocasión a la violación del presente reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa. La municipalidad, a través de la Oficina de Gestión Ambiental o la Oficina de Servicios Públicos, deberá denunciar, ante el Juzgado de Asuntos Municipales, cualquier infracción al presente reglamento de que tuviere conocimiento.

Artículo 32. Casos no previstos en el Reglamento. Cualquier caso no previsto en éste Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El jefe de la Oficina de Gestión Ambiental y el encargado de Servicios Públicos Municipales y demás personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 34. Política de reciclaje. La Comisión de Fomento Económico, Turístico, Ambiente y Recursos Naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje.

Artículo 35. Registros. La Municipalidad de Santa Catarina Barahona, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección.

Artículo 36. Derogación. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de basura del área urbana y rural, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 37. Vigencia del presente Reglamento. El presente reglamento empezará su vigencia ocho días después de su publicación íntegra en el Diario de Centroamérica.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles de los integrantes del Concejo Municipal. Y que para remitir y publicar donde corresponde extendió, firmo y selló la presente, en el municipio de Santa Catarina Barahona, Sacatepéquez, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Handwritten signature and official stamp of Juan Enrique Telón Velásquez, Secretario Municipal of Santa Catarina Barahona.

Official stamp of the Municipality of Santa Catarina Barahona, Sacatepéquez, with handwritten signature of the Mayor.

[E-377-2017]-26-abril

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO 21-2017

CONSIDERANDO

Que la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 56-2012, por medio del cual se autorizó a los secretarios de los órganos jurisdiccionales del ramo civil, mercantil, familia, cuentas, económico coactivo y contencioso administrativo, para que en todos los procesos firmaran las providencias o decretos de puro trámite, sin que sea necesaria la firma del juez o del Magistrado Presidente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 143 de la Ley del Organismo Judicial, establece la posibilidad de que los decretos o providencias de puro trámite, sean suscritos únicamente por el Secretario de los órganos jurisdiccionales, cuando esté legalmente autorizado para el efecto, siendo pertinente emitir la disposición que así lo establezca.

CONSIDERANDO

Que debido al incremento en la emisión de providencias y decretos de puro trámite en los órganos jurisdiccionales del ramo penal, se hace necesario tomar las medidas pertinentes para la agilización en la emisión de los mismos, considerándose conveniente su aplicación en los órganos jurisdiccionales del ramo penal.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en los artículos: 204 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 52, 54 literal f) y 77 de la Ley del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,